



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 27 de Septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra S.L. N° 210/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “INVESTIGACIÓN S/ SITUACIÓN REVISTA AGENTE ANDREA BARRIO”-----**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que estas actuaciones administrativas se inician a través de la respuesta devenida mediante Nota Letra D.G.R.H. N° 6970/05 (fs. 1) del Subdirector de Recursos Humanos, a la Nota Letra T.C.P. N° 486/05 (fs. 2).-----

Por ésta última, éste Tribunal de Cuentas solicita a la Subsecretaria de Recursos Humanos informe si la Sra. Andrea Mabel Barrio fue dada de alta en el cargo de Directora Provincial de Gestión y Políticas Antárticas, como asimismo, si percibió haberes durante los meses de Enero a Mayo de 2005; caso contrario, indique las razones y situación de revista de la mencionada.-----

Dichas actuaciones administrativas se efectúan en el marco de la investigación encauzada en el subexamine, tendiente a esclarecer una presunta irregularidad en la percepción de haberes de la Sra. Barrio.-----

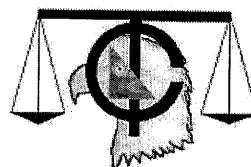
Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos de Informe Legal Letra T.C.P. – C.A. N° 228/05 (fs. 53/60) del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por dicha Área Legal, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, surge de las constancias del subexámine que en virtud del carácter de agente estatal de la Sra. Barrio, con situación de revista de Personal Administrativo y Técnico, Categoría 22, en calidad de “Jefe de Departamento Promoción Turística”, cargo de mayor jerarquía en el que fuere designada, comparto el criterio del mencionado Informe Legal, en torno a que la agente en cuestión debería, una vez notificada del acto administrativo de designación, haber solicitado licencia sin goce de haberes, según lo normado por el Artículo 13 apartado II inciso a) del Decreto Nacional N° 3413/79 - Anexo I, que establece el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aplicable en la órbita provincial.-----

En efecto, la citada norma establece: “*Las licencias extraordinarias serán otorgadas con o sin goce de haberes conforme a las siguientes normas: II-Sin goce de haberes: a) Ejercicio transitorio de otros cargos...El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones*” (el resaltado me pertenece).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin perjuicio de ello, al no constar en las actuaciones la notificación de dicha designación, ello empece a emitir un juicio de valor en cuanto al accionar de la agente Barrio.-----

Conforme surge de las actuaciones, no resulta claro por qué el Sr. Ministro de Turismo y Medio Ambiente, Claudio Pardo, quien a su vez revistió el cargo de Presidente del IN.FUE.TUR., suscribió los recibos de haberes correspondientes a los meses de Febrero a Mayo, de la Sra. Barrio en su calidad de agente del IN.FUE.TUR., como consta en la copia de los mismos (fs. 23/27), habida cuenta la Nota Letra M.T.y M.A. N° 02/05 (fs. 51) de fecha 03/01/05, por la cual aquel funcionario insta el Decreto Provincial N° 285/05 por el cual se designó a la Sra. Barrio en el Ministerio de Turismo.-----

Por otro lado, habría devenido cuanto menos negligente la conducta del Sr. Ministro de Turismo, atento a dicho proceder irregular, prestando conformidad mediante la suscripción de los mencionados recibos de haberes de la agente en el IN.FUE.TUR., sin haber instado diligencia alguna tendiente a dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 285/05, por el cual habíase designado a la agente como funcionaria del Ministerio de Turismo, lo cual sólo deviene recién cuatro meses mas tarde mediante el Decreto Provincial N° 1418/05 (fs. 3), dejando sin efecto la designación retroactivamente a la fecha de designación (30/01/05).----

No obstante ello, el Ministro de Turismo, manifiesta mediante Nota Letra M.T. y M.A. N° 1261/05 (fs. 39) desconocer las razones por las que se le dio de alta a la agente en cuestión en forma retroactiva, recién en el mes de abril, argumentando que ello es competencia de la Subsecretaria de Recursos Humanos y de la Dirección General de Haberes, y que, asimismo, nunca se recepcionaron los recibos de haberes de la citada agente en su dependencia, motivo por el cual no se prestó conformidad a los servicios que Ud. menciona.-----

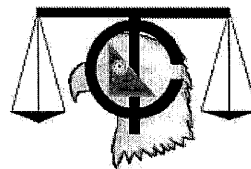
Hasta aquí surge latente la presunta irregularidad en la designación y liquidación de haberes de la citada agente Barrio, quien, si bien percibió los mismos, no deriva en perjuicio patrimonial alguno al erario publico, habida cuenta que la agente procedió a devolver dichos montos (fs.15) que ascendieron a un total liquido de \$15.533,67.-, según consta en las actuaciones.-----

Sin embargo, ello no empece a valorar como poco claro el accionar administrativo desplegado por el Ministerio en cuestión, no aportando el Sr. Ministro del Área, ni el Subsecretario de Recursos Humanos y la Dirección General de Haberes, elementos de convicción suficientes tendientes a esclarecer dicho accionar, no obstante el control jerárquico de dichas Áreas sobre sus dependencias.-----

Que, en virtud de lo expuesto y considerado, y adhiriendo a las conclusiones del Informe Legal Letra T.C.P. – C.A. N° 228/05 (fs. 53/60) del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, se colige la inexistencia de perjuicio al patrimonio del Estado Provincial, habida cuenta la devolución de los montos percibidos por la mencionada agente Barrio, conforme surge de los presentes actuados (fs. 15).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expuesto *supra* impulso mi voto en el sentido de adherir a la postura del Informe Legal Letra T.C.P. – C.A. N° 228/05 (fs. 53/60) del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, votando en igual sentido.-----

Por consiguiente, resultaría propicio ***recomendar a la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Dirección General de Haberes***, la adopción de los medios tendientes a verificar en oportunidad de cada decreto de designación de agentes en la Administración Pública, la notificación mediante acto administrativo pertinente al interesado, el cual obra como presupuesto de eficacia del acto, considerando al acto de notificación como elemento determinante del alta del agente, lo cual fuere objeto de reproche por parte de éste Tribunal de Cuentas en el subexamine.-----

Sin perjuicio de ello, este suscripto estima que, en relación a la postura del mencionado dictamen legal en torno a solicitar al Ministerio de Turismo y Medio Ambiente, que verifique mediante la compulsa de documental obrante en el IN.FUE.TUR. y en Secretaría de Recursos Humanos, si se procedió a notificar a la agente Barrio, y en su caso, se indiquen los motivos de la falta de diligenciamiento de la medida, atento lo normado por los Art. 51, 53 y 62 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141; devendría abstracta en esta instancia, atento no surgir de las presentes actuaciones la presunción de perjuicio fiscal, objeto que delimita la competencia de éste Tribunal de Cuentas, resultando pertinente la ***clausura de la presente investigación***.-----

Por último, comparto el criterio del dictamen legal en torno a ***recomendar también al Ministro de Turismo y Medio Ambiente***, Sr. Claudio Pardo, adoptar los medios necesarios tendientes a no reiterar las actuaciones desplegadas en el subexamine, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes en el marco de lo normado por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99. Así he votado."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan precedidas del Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A N° 228/05, y de la opinión fundada del señor Vocal de Auditoría, efectuándose en ambos casos una reseña de los antecedentes que conforman el caso, a los cuales me remito en honor a la brevedad, sin perjuicio de reproducir en el presente los que considero mas relevantes a los efectos del análisis de la cuestión.-----

En función de ello cabe recordar que por las mismas tramita la investigación iniciada en el ámbito de este Tribunal, con el objeto de dilucidar una presunta irregularidad en la percepción de haberes por parte de la agente Sra. Andrea Mabel BARRIO, durante el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2005, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Provinciales N°s 285/05 y 1418/05, dictados en fecha 3 de enero y 2 de mayo, ambos del corriente, respectivamente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por el primero de los citados actos administrativos (fs. 03), se designa en el cargo de Director Provincial de Gestión y Políticas Antárticas dependiente del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente a la nombrada, a partir del día 3 de enero de 2005, en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional N° 22140. En tanto que por el segundo de ellos, se deja sin efecto dicha designación efectuada en forma retroactiva a la fecha de la misma.-----

Ante la recepción en este Órgano de Control de la copia de los precitados decretos, se inicia la pertinente investigación, ordenando el diligenciamiento de distintas medidas tendientes a la dilucidación de la cuestión.-----

Como consecuencia de ello, mediante Nota N° 6970/05 (fs. 1), el Subdirector General de Recursos Humanos, informa que a raíz de la designación se ingresó el alta respectiva con el ajuste retroactivo correspondiente en el mes de Abril del corriente año; recibándose el Decreto de cancelación de la designación N° 1418/05 el 11 de mayo de 2005. Por otra parte, deja constancia que la Dirección General de Haberes comunicó mediante Nota N° 591/05 de fecha 11 de mayo de 2005 que la causante gestionó un depósito por la suma total de los haberes percibidos.-----

La citada Dirección de Haberes a través de Nota N° 693 Letra: DGH (fs. 12) remite copia del recibo de haberes de la agente correspondiente al mes de abril de 2005, el que obra agregado a fs. 13 e indica que el mismo refleja con el concepto 003 asignación categoría ajuste por 88 días de los meses de enero, febrero y marzo/05. Se remite también copia de la Nota N° 591/05 letra DGH (fs. 14) de la que surge adjunta copia de la boleta de depósito a la Cuenta General de Gobierno por la suma de pesos \$ 15.533,67 que efectuara la agente ya nombrada en fecha 06 de mayo de 2005, conforme constancias de fs. 15 (Nota N° 570/05).-

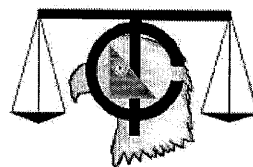
Que en función de los antecedentes obrantes en autos, y la competencia atribuida a este Órgano de Control, el Informe Legal T.C.P-C.A N° 228/05, centra su análisis en dos cuestiones fundamentales: la existencia de irregularidades en la tramitación de la designación efectuada y si de las mismas resulta perjuicio fiscal al erario público.-----

En relación a la primera cuestión señala que según surge de las actuaciones (ver fs. 7), la señora Andrea BARRIO, es agente del Estado Provincial, con cumplimiento de sus funciones en planta permanente del Instituto Fueguino de Turismo, revistando como Personal Administrativo y Técnico (P.A.yT.) –categoría 22- en calidad de “Jefe Departamento Promoción Turística”, sujeta, en consecuencia, al régimen jurídico de la Función Pública – Ley 22140-.-----

En tal carácter, y habiendo sido designada la agente en cuestión en un cargo de mayor jerarquía, debería haber solicitado la licencia prevista para estos casos por el artículo 13-IIa) del Decreto 3413/79, la que conforme surge del texto legal, resulta obligatorio, una vez notificada del acto administrativo de designación, circunstancia que no consta en autos ni surge de su legajo obrante a fs. 44/52; resultando acreditado en cambio la falta de solicitud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la licencia respectiva (fs. 18 pto. 4º). No obstante, entiende la letrada interviniente que la falta de constancia de la notificación de su designación impide merituar en forma suficiente la conducta de la agente.-----

Por otra parte destaca que el Decreto Provincial N° 285/05, reconoce como causa la solicitud efectuada por el señor Ministro de Turismo y Medio Ambiente, mediante Nota Letra: M.T.y M.A. N° 002/05; infiriéndose de tal circunstancia la voluntad absolutamente cierta y manifiesta del titular de dicha cartera de afectar a la señora Barrio en el cargo de Directora Provincial; razón por la cual no puede dicho funcionario, quien a su vez se encuentra también a cargo del INFUETUR, alegar desconocimiento de las irregularidades, como parece intentarlo en su nota obrante a fs. 39; no lográndose comprender el motivo por el cual suscribió los recibos de haberes de la citada agente, en su calidad de agente del INFUETUR, tal como surge de la copia de los recibos obrantes a fs. 23/25/26/27 durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, toda vez que el mismo había solicitado su designación como funcionaria del Ministerio a su cargo.-----

Por lo expuesto, la letrada actuante entiende que la actitud puesta de manifiesto por el funcionario podría ser calificada como negligente, configurada dicha conducta por el hecho de haber prestado su conformidad durante cuatro meses, a los servicios de la agente en el INFUETUR, sin efectuar diligencia alguna tendiente a instar el acto administrativo que deje sin efecto su designación; circunstancia que recién ocurre en fecha 2 de mayo de 2005 con el dictado del Decreto N° 1418/05.-----

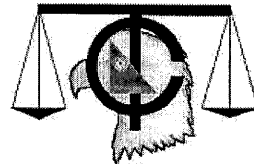
Por otra parte, conforme constancia de fs. 13, se emitió recibo de haberes correspondiente al mes de abril/05, de la agente Andrea Mabel Barrio, el cual refleja con el concepto 003 asignación categoría ajuste por 88 días de los meses de enero, febrero y marzo/05, por la suma total de pesos diecinueve mil seiscientos sesenta y seis con 67/00 (\$ 19.666,67), sin que se haya informado hasta la fecha quien suscribió tal recibo como autoridad superior que certifica el servicio.-----

En consecuencia de lo expuesto, y en relación a la segunda cuestión analizada, esto es a la existencia de perjuicio fiscal, considera la letrada de este Tribunal que los elementos reseñados permiten vislumbrar irregularidades en la tramitación de la designación y en el pago y percepción de haberes que se efectuara en su consecuencia; las que sin embargo no originaron perjuicio fiscal, toda vez que la agente procedió a devolver el dinero, conforme constancias de fs. 15.-----

Destaca que la falta de perjuicio no empece a considerar a la situación subexámene como irregular aconsejando la adopción de una serie de diligencias tendientes a evitar que hechos como éste se repitan en situaciones análogas, por cuanto el tenor de las irregularidades denotan desprolijidades administrativas que podrían derivar en eventuales perjuicios hacia el futuro, de persistir en tal actitud. Dichas medidas son compartidas en lo sustancial por el Vocal preopinante.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte analizadas las actuaciones y la opinión vertida en el voto que me precede, coincido con los argumentos expuestos por entender que la situación de desorden administrativo evidenciada por la falta de controles de parte de las distintas dependencias estatales que participan en el procedimiento de ingreso de agentes a la Administración Pública, lo que incluso impide verificar un nexo causal eficiente entre las irregularidades y su autoría, debe ser puesta de manifiesto y recomendar a sus autoridades la adopción de recaudos que resulten adecuados y eficaces a los fines de obtener datos veraces, concretos y certeros, que permita procesar la información en tiempo oportuno; impidiendo de esa forma eventuales perjuicios al erario público, como los que podrían haberse originado en el presente de no haber mediado la intervención de este Órgano de Control.-----

Por lo expuesto adhiero a los fundamentos vertidos por el señor Vocal de Auditoría, propulsando mi voto en igual sentido."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...A través de las presentes actuaciones tramitó la investigación iniciada a fin de determinar una presunta irregularidad en la percepción de haberes por parte de la agente Andrea Mabel BARRIO, durante los meses de enero a mayo de 2005, como consecuencia del dictado de los Decretos Provinciales N° 285/05 y 1418/05.-----

Por el primero ellos, se la designa en el cargo de Director Provincial de Gestión y Políticas Antárticas dependiente del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente en los términos del art. 12 de la Ley Nacional 22.140, a partir del día 03 de enero de 2005; en tanto que por el segundo se deja sin efecto dicha designación también a partir del día 03 de enero de 2005.--

Cabe señalar que estas actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en sus votos.-----

Sólo vale puntualizar que a fs. 53/60 luce el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 228/05, en el cual la letrada interviniente analiza la situación planteada, y trata dos cuestiones fundamentales en función de la competencia atribuida a este organismo de control.-----

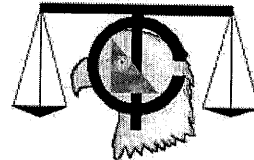
Analiza, así, en primer término, la existencia de irregularidades en la tramitación de la designación efectuada, destacando que la Señora Andrea BARRIO como agente de planta permanente del INFUETUR y habiendo sido designada en un cargo de mayor jerarquía, debería haber solicitado licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, conforme lo establece el artículo 13 – II a) del Anexo I del Decreto Nacional 3413/79.-----

Señala que ello debió haber ocurrido, una vez notificada del Decreto Provincial N° 285/05, circunstancia que no consta en las actuaciones, como así tampoco se verifica la solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía. Circunstancia ésta que se constituye en un elemento que impide merituar en forma suficiente la conducta de la agente.-----

Indica que, por otra parte, el Decreto Provincial N° 285/05 menciona en el Visto la Nota Letra: M.T. y M.A. N° 002/05, por la que el Sr. Ministro de Turismo y Medio Ambiente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

solicita autorización para designar a la agente para desempeñarse en el cargo de Director Provincial de Gestión y Políticas Antárticas; con lo que el citado funcionario, quien también ostenta el cargo de Presidente del INFUETUR, no puede alegar desconocimiento de las irregularidades, no lográndose comprender el motivo por el cual suscribió los recibos de haberes de la Señora BARRIO, en su calidad de agente del INFUETUR, tal como surge de la copia de los recibos obrantes a fs. 23, 25, 26 y 27 durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, ya que el mismo había solicitado su designación como funcionaria del Ministerio a su cargo; sin hacer diligencia alguna a los fines de solicitar al Señor Gobernador deje sin efecto el Decreto Provincial N° 285/05.-----

Agrega que, conforme las constancias de fs. 13, se emitió recibo de haberes a nombre de la agente en su calidad Directora, por la suma total de pesos diecinueve mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 (\$ 19.666,67), sin que se haya informado hasta la fecha quien suscribió tal recibo como autoridad superior que certifique el servicio. Y que la Tesorería General, no informa en que cuenta ni en que fecha se depositaron los citados haberes, lo que impide meritar la conducta de la agente, sin perjuicio de que ella devolvió los fondos, tal como surge de la copia del depósito obrante a fs. 15.-----

En segundo término, analiza la posibilidad de perjuicio fiscal como resultado de tales irregularidades, indicando que no originaron perjuicio fiscal, toda vez que la agente procedió a devolver el dinero, conforme constancias de fs. 15.-----

Destaca que, sin perjuicio de ello, el depósito se efectuó después de iniciada la presente investigación, y que el tenor de las irregularidades detectadas denotan desprolijidades administrativas, las que de no haber sido advertidas oportunamente, podrían haber configurado perjuicio fiscal.-----

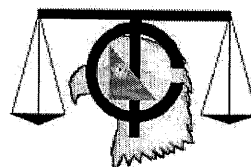
Concluye, así, el citado Informe Legal que se han detectado irregularidades en la tramitación de la designación efectuada a través del Decreto Provincial N° 285/05 y en el pago y percepción de haberes que se efectuara en su consecuencia, que si bien no originaron perjuicio fiscal, denotan desprolijidades administrativas que de no haber sido advertidas oportunamente, podrían haber configurado perjuicio fiscal.-----

En función de lo expuesto, sugiere al Plenario de Miembros recomendar a la Subsecretaría de Recursos Humanos y a la Dirección General de Haberes, que adopten los medios adecuados para verificar ante cada decreto de designación de agentes o funcionarios, la notificación del mismo al interesado como presupuesto de eficacia del acto y que, por otra parte, consideren a la notificación del acto como el elemento determinante del alta del funcionario o agente, recaudos que en estas actuaciones no se verifican cumplidos.-----

Y, por otra parte, solicitar al Ministro de Turismo y Medio Ambiente Claudio PARDO, que verifique mediante la compulsa de los legajos obrantes en la Subsecretaría de Recursos Humanos e INFUETUR, si se notificó a la agente de la designación efectuada por Decreto Provincial N° 285/05 y en su caso, se le indiquen los motivos de la falta de diligenciamiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la medida, atento lo establecido por los artículos 51, 53 y 62 de la Ley Provincial N° 141; y requiera a la Tesorería General le informe la cuenta en la que se depositaron los haberes correspondientes al cargo de funcionaria -Directora Provincial de Gestión y Políticas Antárticas-, y la fecha en que ello procedió, a los fines de evaluar la conducta de la agente y determinar si incumplió deberes que le competen en su calidad de agente público y aplicar en el caso las sanciones que correspondieren, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente.-----

Con tales consideraciones, entiende agotada la presente investigación en el marco de la competencia atribuida a este Tribunal, atento la inexistencia de perjuicio fiscal, destacando que la conducta negligente del Señor Ministro de Turismo y Medio Ambiente, Claudio PARDO, quien también ejerce la Presidencia del I.N.F.U.E.T.U.R. debería ser objeto de reproche y de una severa recomendación por parte del Plenario de Miembros.-----

En esta instancia, toman intervención los Sres. Vocales adhiriendo en sus votos a las conclusiones del Informe Legal citado.-----

Sólo agrega el Sr. Vocal de Auditoría, en relación a la sugerencia de solicitar al Ministerio de Turismo y Medio Ambiente que verifique mediante la compulsas de documental obrante en el INFUETUR y en la Subsecretaría de Recursos Humanos, si se notificó a la agente BARRIO, y en su caso, se indiquen los motivos de la falta de diligenciamiento de la medida, atento lo normado por los Art. 51, 53 y 62 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, que devendría abstracta en esta instancia, atento no surgir de las presentes actuaciones la presunción de perjuicio fiscal, resultando pertinente la clausura de la presente investigación.-----

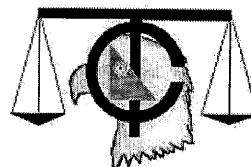
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto los fundamentos expuestos en sus Votos, así como en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 228/05, manifestando mi postura de adherir a tales argumentos.-----

Sólo creo oportuno mencionar, en relación a la salvedad efectuada por parte del Sr. Vocal de Auditoría, que independientemente de dar por concluida la presente investigación en el ámbito de este organismo de control en función de que no se ha constatado la existencia de perjuicio fiscal, no considero abstractas las medidas sugeridas por el citado Informe Legal, toda vez que tienden a que a través de la autoridad competente se investiguen las irregularidades detectadas, a fin de individualizar a los responsables y, en su caso, aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.-----

Asimismo, creo que sin perjuicio de que en el caso no nos encontramos en la instancia del Juicio Administrativo de Responsabilidad, tales medidas encuentran sustento en lo dispuesto por el art. 72 de la Ley Provincial 50 en cuanto establece: "*Si en el juicio administrativo de responsabilidad no se acreditaron daños para el Estado, pero sí actos o procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal remitirá copia de las actuaciones a la autoridad*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

competente para la iniciación del sumario administrativo." -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluida la investigación tramitada a través del Expediente Letra S.L. N° 210/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, declarando que se han detectado irregularidades administrativas en la tramitación de la designación efectuada mediante Decreto Provincial N° 285/05 y en el pago y percepción de haberes efectuados en consecuencia, que no originaron perjuicio fiscal, y recomendando a la Subsecretaría de Recursos Humanos y a la Dirección General de Haberes, que adopten los recaudos para verificar ante cada decreto de designación de agentes o funcionarios, su notificación al interesado como presupuesto de eficacia del acto y que, por otra parte, consideren a la notificación del acto como el elemento determinante del alta del funcionario o agente, impidiendo de esa forma eventuales perjuicios al erario público, como los que podrían haberse originado en el caso de no mediar la intervención de este órgano de control.-----

Y, por otra parte, solicitar al Ministro de Turismo y Medio Ambiente Claudio Gabriel PARDO que verifique mediante la compulsión de los legajos obrantes en la Subsecretaría de Recursos Humanos e INFUETUR, si se notificó a la agente de la designación efectuada por Decreto Provincial N° 285/05 y en su caso, se le indiquen los motivos de la falta de diligenciamiento de la medida, atento lo establecido por los artículos 51, 53 y 62 de la Ley Provincial N° 141; y requiera a la Tesorería General le informe la cuenta en la que se depositaron los haberes correspondientes al cargo de funcionaria -Directora Provincial de Gestión y Políticas Antárticas-, y la fecha en que ello ocurrió, a los fines de evaluar la conducta de la agente y determinar si incumplió deberes que le competen en su calidad de agente público y aplicar en el caso, las sanciones que correspondieren, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente.-----

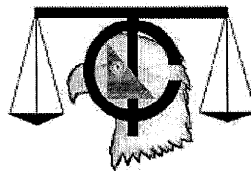
Finalmente, advertir al nombrado acerca de las irregularidades detectadas en la presente investigación plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 228/05, requiriéndole adopte los medios adecuados para evitar la reiteración de situaciones como la presente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes en el marco de lo normado por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

El acto administrativo que se dicte, deberá ser notificado al Ministro de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia, a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Dirección General de Haberes y a la Secretaría Legal de este organismo de control. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Dar por concluida la investigación tramitada a través del Expediente Letra S.L. N° 210/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, declarando que se han detectado irregularidades administrativas en la tramitación de la**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

designación efectuada mediante Decreto Provincial N° 285/05 y en el pago y percepción de haberes efectuados en consecuencia, que no originaron perjuicio fiscal. b) Recomendar a la Subsecretaría de Recursos Humanos y a la Dirección General de Haberes que adopten los recaudos para verificar ante cada decreto de designación de agentes o funcionarios, su notificación al interesado como presupuesto de eficacia del acto y que, por otra parte, consideren a la notificación del acto como el elemento determinante del alta del funcionario o agente, impidiendo de esa forma eventuales perjuicios al erario público, como los que podrían haberse originado en el caso de no mediar la intervención de este órgano de control. c) Solicitar al Ministro de Turismo y Medio Ambiente Claudio Gabriel PARDO que verifique mediante la compulsa de los legajos obrantes en la Subsecretaría de Recursos Humanos e INFUETUR, si se notificó a la agente de la designación efectuada por Decreto Provincial N° 285/05 y en su caso, se le indiquen los motivos de la falta de diligenciamiento de la medida, atento lo establecido por los artículos 51, 53 y 62 de la Ley Provincial N° 141; y requiera a la Tesorería General le informe la cuenta en la que se depositaron los haberes correspondientes al cargo de funcionaria -Directora Provincial de Gestión y Políticas Antárticas-, y la fecha en que ello ocurrió, a los fines de evaluar la conducta de la agente y determinar si incumplió deberes que le competen en su calidad de agente público y aplicar en el caso, las sanciones que correspondieren, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente. d) Advertir al Ministro de Turismo y Medio Ambiente Claudio Gabriel PARDO acerca de las irregularidades detectadas en la presente investigación plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 228/05, requiriéndole adopte los medios adecuados para evitar la reiteración de situaciones como la presente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes en el marco de lo normado por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Ministro de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia, a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Dirección General de Haberes y a la Secretaría Legal de este organismo de control.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 445.-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

DR. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 10